

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Maximiliano Arias Urbina es como sigue.-----

RECURSO.— Señor Inspector Regional de Trabajo.—Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Maximiliano Arias Urbina por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1934 hasta el 25 del mes de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en dieciséis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.—Debiéndola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,260.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.75 por los dieciséis años de servicios, el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch./N° 030358 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,220.00 que unida a la cantidad de S/.40.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.—Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo 31 de Agosto de 1,950.—Eliás Iturry L.V.—Maximiliano Arias Urbina.-----

PROVEIDO.— Trujillo 31 de Marzo de 1,950.—Por presentado con el Ch./N° 030358 por la cantidad de S/. 1,220.00 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho, tégase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Maximiliano Arias Urbina en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—J.M. Angulo.—A.E. Vanini-----

DILIGENCIA.—En Trujillo a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Arias Urbina con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos veinte 00/100 soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.—Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,220.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.—J.M. Angulo.—Maximiliano Arias Urbina A.E. Vanini-----

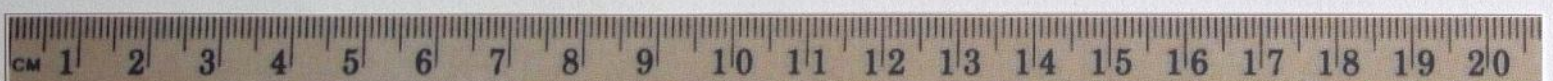
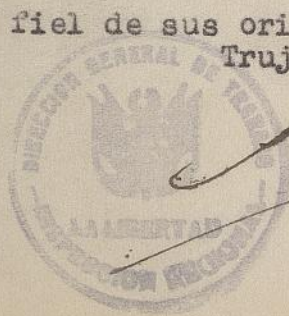
Es copia fiel de sus originales

Trujillo 31 de Marzo de 1,950

EL AUXILIAR

AA-HCG. 1.1

Ca. 4
Do. 93
fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Maximiliano Arias Urbina es como sigue.-----

RECURSO.— Señor Inspector Regional de Trabajo.—Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Maximiliano Arias Urbina por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1934 hasta el 25 del mes de Agosto del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en dieciséis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.—Debiéndola Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,260.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.75 por los dieciséis años de servicios, el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 030358 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,220.00 que unida a la cantidad de S/.40.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.—Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo 31 de Agosto de 1,950.—Eliás Iturry L.V.—Maximiliano Arias Urbina.-----

PROVEIDO.— Trujillo 31 de Marzo de 1,950.—Por presentado con el Ch/. N° 030358 por la cantidad de S/. 1,220.00 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho, téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representantes hace a don Maximiliano Arias Urbina en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.—J.M. Angulo.—A.E. Vanini-----

DILIGENCIA.—En Trujillo a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Maximiliano Arias Urbina con el objeto de recibir la cantidad de mil doscientos veinte 00/100 soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.—Al efecto el Sr. Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,220.00 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.—J.M. Angulo.—Maximiliano Arias Urbina A.E. Vanini-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 31 de Marzo de 1,950

A. E. Vanini
EL AUXILIAR

